

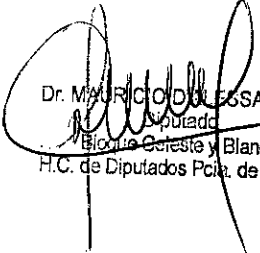


**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires, Contador Horacio Ramiro González.
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento Interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/3324/12-13, modificación el artículo 442 de la ley 11.922, Código Procesal Penal de la prov. de Buenos Aires (Texto según Ley 13.260).-

Sin otro particular saluda a usted atentamente.


Dr. MAURICIO DI ALESSANDRO
Diputado
Bicicleta Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 442 de la Ley 11.922, Código Procesal Penal (Texto según ley 13.260) cuya redacción quedará de la siguiente manera:

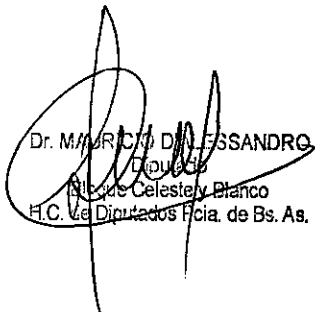
“Artículo 442: Forma: El recurso se interpondrá ante el órgano jurisdiccional que dictó la medida impugnada mediante escrito que contendrá, bajo sanción de inadmisibilidad, la indicación específica de los motivos de agravio y sus fundamentos.

Excepto el Ministerio Público Fiscal las partes que recurran deberán manifestar fundadamente si informarán oralmente ante la Cámara de Garantías.

En aquellos casos en que se ataque un auto que resuelva una excarcelación o eximición de prisión, morigeración de prisión preventiva, nulidades o cualquier cuestión que por su naturaleza tramite por vía incidental, el recurso podrá interponerse sin expresión de agravios y fundamentos, debiendo los mismos ser expuestos en audiencia oral ante la Cámara de Garantías que a tales efectos será fijada dentro de los diez días de recibida la causa. Una vez producida ésta, el Tribunal deberá resolver, también en forma oral, en la misma audiencia.

Al interponerse el recurso deberá constituirse domicilio procesal en la localidad sede del Tribunal “ad quem”, cuando aquélla fuere distinta de la del órgano que dictó la medida impugnada; si así no se lo hiciere se lo tendrá por fijado en los estrados de la Cámara interviniente.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. MAURICIO D. ALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La ley 11.922 y las leyes que posteriormente la modificarían vinieron a cambiar por completo el procedimiento penal provincial, estableciendo un sistema acusatorio, esencialmente oral, lográndose de esa manera reducir los plazos y tiempos que en el antiguo proceso eran excesivamente extensos.

El gran avance en cuanto a celeridad procesal vino de la mano de la ley 13.183 y la introducción del procedimiento en caso de flagrancia, el cual establecía un sistema de audiencias orales para ventilar todas las controversias de las distintas etapas de la IPP, desde el pedido de excarcelación hasta el requerimiento de elevación a juicio, concentrándose todos los pedidos que pudieran formularse en esa audiencia final, en la que el fiscal requiere, el defensor contesta y el juez decide, todo en un solo y único acto, economizando instancias procesales, tiempo y ríos de tinta.

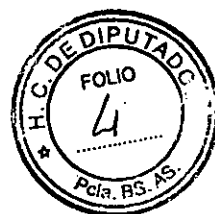
La modificación propuesta, sigue la línea del procedimiento de flagrancia, permitiendo resolver las cuestiones incidentales en forma expedita y rápida en la alzada, y en un plazo máximo de diez días resolver cuestiones de carácter urgente – como la aplicación o cese de una medida de coerción – o cuestiones que por su carácter incidental, fueron concebidas para resolverse en forma inmediata, sin que su tramitación dilate la cuestión principal.

Por otra parte, la posibilidad de que los letrados tengan la posibilidad de manifestar la intención de recurrir el resolutorio sin necesidad de formular la expresión de agravios en el escrito de interposición acorta los plazos, ya que la experiencia ha demostrado que a efectos de realizar las fundamentaciones debidamente los abogados deben verse obligados a consumir todo el plazo de apelación para preparar el libero pertinente.

De esta forma, en la que podrán fundamentar directamente en la audiencia dentro del décimo día de entrada la causa a la Cámara, no requerirán del plazo completo para preparar el recurso pertinente.



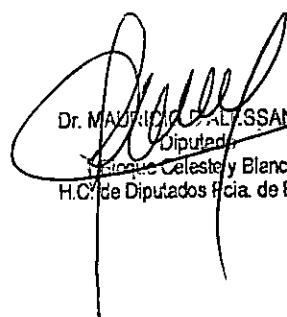
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La reforma propuesta nos fija un plazo máximo para la resolución de las cuestiones urgentes, no dejando al libre arbitrio judicial los plazos de resolución, que muchas veces se tornan por demás extensos. Así, de esta manera, como ya se viene implementando en el procedimiento para casos de flagrancia con notorio éxito.

Como decía Séneca **“Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.”** Y por eso este proyecto tiene por objeto principal volver menos engorrosos los procedimientos en lo que a cuestiones urgentes se refiere, y así, hacer más expedito el trámite judicial, en procuración de una justicia más rápida y eficiente.

Por lo expuesto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados el acompañamiento con el voto afirmativo del Proyecto de Ley.


Dr. MAURICIO P. ALESSANDRO
Diputado
Circulo Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.